11

SERRANÍA DE FERNANDO VII.

(*ALIAS DE RONDA.*)

CASÁRES

RECONQUISTADOR DE SÍ MISMO,

PRESENTA A LA NACION

SUS DERECHOS Y POSESIONES RECONQUISTADOS,

POR MEDIO DE SU SINDICO Y DIPUTADO,

DON ANDRES SANCHEZ NAZARENO Y

DON JUAN BOER Y PERALES.

RECLAMA A SU MAGESTAD LOS QUE TIENE A LA absoluta libertad de señorío, oprimidos por la intriga de los criados de la Duquesa de Arcos, sostenida por el General Don Josef Serrano Valdenebro con el atentado mas despótico, é injuríoso á los derechos de los pueblos, y á la libertad de opinion y seguridad personal del hombre.

L. C. y Sol

CADIZ:

EN LA IMPRENTA DE NIEL, HIJO, CALLE DEL BALUARTE

Año de 1811.

SEÑOR.

La villa fuerte de la Sierra de Ronda. El invencible Cásares. El pueblo de los héroes, reconocido y agraciado por el gobierno. Seis mil almas grandes, se acercan hoy á V. M. por medio de sus representantes, á reclamar su inalterable justicia.

Si V. M. quiere consultar al bien y seguridad del estado, dignese escuchar y atender los derechos de un pueblo reconquistador, el atentado mas escandaloso que los oprime, su libertad, y seguridad personal de sus ciudadanos.

El dia dos del actual Junio hicimos presente, con una porcion de vecinos y à nombre de los demas, al ayuntamiento de Casáres: que siendo nula toda enagenacion de bienes de la corona segun las leyes fundamentales de la monarquía, y expedita la accion de su reversion á ella, â principio de ochocientos diez la acordò aquel vecindario en cabildo abierto, disponiendo lo conveniente para dicho recurso: que *Napoleon* por la constitucion de Bayona, formada y consentida por los grandes, agregaba y declaraba de su real pa-

trimonio las jurisdicciones y posesiones de los Señoríos: que estos pasaron á su poder, y quedaron efectivamente fiscales, luego que el Corregidor y Justicias de Casàres reconocieron à *Josef*, obedeciendo sus órdenes, dándole armas, caballos, manteniendo sus tropas, admitiendolas y obsequiandolas; luego que, el representante de la Duquesa pasó á reconocer el señorío del rey intruso ante el General francés de Ximena, admitiendo con sus dependientes empleos, sueldos, armas y caballos: Que perdido de hecho y extinguido el señorìo de la Duquesa, los vecinos, à costa de su sangre y de sus bienes, sin ayuda alguna de esta, lo arrancaron de las manos del conquistador, conservandolo, và para dos años, en cambio de todo género de sacrificios, para la corona, ó sea la nacion, en quien se radicó por el incontestable derecho de reconquista, reconocido por todas las naciones, y nuestra legislacion patria: Que en tal supuesto, siendo una verdadera traicion à los derechos del público toda adquiecencia servil á la continuacion de los señoriales, y de su obligacion la precisa gestion, para que en adelante no se dexen vivos estos perjuicios, ni que se consienta acto alguno turbativo de las regalias de la nacion: Convenía á los derechos del pueblo, se citase inmediatamente á cabildo pleno abierto, con citacion de la parte de la duquesa, para que instruido de todo, acordase lo que fuere mas conforme à Justicia,

á no consentir perjuicios à los derechos de S. M. ni del pueblo, y las reglas provicionales que debiesen adoptarse con los empleados por parte de la duquesa, interin disponia V. M. lo conveniente.

Instruido el ayuntamiento de todo, se aprobò por unanimidad de votos la justicia y politica de nuestra pretencion, acordando el dia quatro de este mes se llevase á efecto el recurso de aprobacion del derecho de represalia en favor de la corona, reconociendo y jurando obediencia à la potestad soberana del Señor Don Fernando VII, y à las Cortes generales con absoluta separacion de todo otro dominio, jurisdiccion y potestad señorial, declarandolo y aprobandolo asi el Ayuntamiento pleno, segun el parecer del Licenciado D. Francisco Xavier de Peñaranda: Que no se haga el cabiido abierto, como lo desea el pueblo, para evitar las consecuencias que podrian seguirse: Que se instaurase con toda la brevedad posible dicho recurso: Y para que directa ni indirectamente se perjudicasen las regalias de S. M. y del pueblo, (consiliando la permanencia de los empleados señoriales con la repugnancia de aquel) acordò se acompañase el corregidor con el alcalde decano, ó el segundo faltando el primero, en todos los actos de jurisdiccion: Que el escribano no actuase fuera de esta forma precisa: Que el administrador de la duquesa afianzase, y tuviese los fondos á disposicion de

V. M.: Que los demas dependientes continuasen à nombre del rey: Que se nos diesen las mas expresivas gracias por nuestro zelo en favor del pueblo: Que en prueba de la fidelidád de aquel heróico vecindario se jurase el domingo próxîmo á nuestro soberano el Señor Don Fernando VII y á las Córtes, con toda solamnidad de funcion de iglesia, *TE-Deum*, salvas de artilleria, asistencia de los cabildos, luminarias, &c. y que al siguiente se celebrase el aniversario mandado por V. M.: Que para instruir el enunciado recurso de incorporacion á la corona de aquella villa y su término, se nombrase procurador especial, (como se nombró.) Como todo consta, número 1.°.

Se prepararon las cosas para la jura solemne. Se hicieron las notificaciones á los interesados. Todo pacífico, y entregados los representantes al adorno de la fachada de las casas capitulares; en el acto de las luminarias, quando su presencia interesaba para inflamar al pueblo en el amor à su soberano, à la defensa de la patria y contra el enemigo comun, reciben aviso del alcalde decano para congregarse á cabildo en el momento, y con toda precipitacion à la hora de las nueve de la noche.

Principió el cabildo por la lectura de una órden del general D. Josef Serrano Valdenebro de ocho de Junio, en que refiriendose à solicitud de los alcaldes, para que dicho ge-

neral suspendiese los efectos del cabildo del dia quatro, relacionando la pretencion de los síndicos y con acuerdo de su asesor general dice: *Que siendo propia de la soberanía esta declaracion, se suspendiesen los efectos del citado acuerdo, con pena de dos mil ducados á los capitulares que se opusiesen á esta determinacion y no contribuyesen á tranquilizar los vecinos.*

En el cabildo la obedecieron con suspension de todo, tres capitulares: dos se sugetaron à la resolucion de V. M. sin innovar lo dispuesto; dos que obedecian la órden del general sin oponerse al recurso de la villa; y los representantes del público dixeron, que agravando su opinion pública la órden del general, pues lexos de conferir los representantes à un movimiento era su ánimo y habia sido en todas ocasiones sosegar al pueblo, de quien merecian toda confianza, con especialidad el sìndico y diputado representantes que habian sido elegidos por aclamacion, y el síndico por tres años continuos en una época como la presente, y que siendo un negocio de gravedad, y para ponerse á cubierto con el pueblo, se les permitiese un asesor, para que los ilustrase de lo que debian hacer en aquellas novedades.

Vino Peñaranda à cabildo, é instruido de la órden del general, expresa la admiracion que le causàba la implicacion de los alcaldes, de haber recurrido al comandante de ar-

mas, la incompetencia de este en introducirse à suspender los efectos de un cabildo, que segun una ley, en su pueblo tiene la misma autoridad que el rey en su reyno, à insultarlo, intimidarlo y à los representantes del pueblo y al pueblo mismo, verdaderamente grande por su valor y adhesion á la justa causa, estando en el acto y regocijo de iluminacion, burlando su patriotismo, y vivos deseos del solemne reconocimiento á Fernando y á las cortes, con las demostraciones que debian acompañar, publicado ya por edictos y pregones y citacion de los cabildos, exponiendo al pueblo con esta novedad à una conmocion. Siguió el asesor fundamentando legalmente el acuerdo anterior, y concluyó, que los síndicos debian protestar los daños y perjuicios que se siguiesen á la corona y al pueblo, y en el pueblo, por la suspension del cabildo y jura del Señor D. Fernando VII, pedir el competente testimonio, è instruir el debido recurso ante V. M. ò á quien correspondiese, con lo que se conformaron los representantes, protestandolo por tres veces, y exîgiendo el insinuado testimonio. En cuyo estado se concluyó el cabildo, suspendiendose todo, excepto la funcion de iglesia á costa de los representantes. Segun el núm. 2º.

El Corregidor, administrador y escribano de la duquesa, luego que supieron la determinacion del primer cabildo, no perdieron un

momento en intrigar por todos medios para suspender sus efectos, y la disposicion del reconocimiento de V. M.

Mueven á los alcaldes, infundiendoles temor de resultas, *y proponiendoles la seguridad de lo acordado con la aprobacion del general*, y acceden á una consulta sencilla con este intento. Esto es lo que quisieron los dos alcaldes, *para mas asegurar los derechos del público, y evitar responsabilidades.* El Escribano les leyó esto, pero dexó de leer las indicaciones, que se le hacian al General en su nombre en ofensa de los representantes del público. Dignese V. M. leer la certificacion dada por uno de los alcaldes núm. 3.º y se convencerá de la sencillez de la consulta, de la intriga que la dirigió, y ocultó al tiempo de su lectura lo que no quisieron decir los mismos que la hacian. Verà en ella asegurado nuestro concepto público; nuestro amor al bien comun, y los muchos disturbios que hemos evitado en unas circunstancias tan violentas y espinosas.

El Corregidor agenciaba la intriga en Gausin, à tiempo que en Casáres engaña à los alcaldes el administrador por medio del Escribano. Mueven al General Valdenebro, y à la sombra de la mensionada representacion intrigan con él y su asesor, para que se dirija al cabildo la órden relacionada, y para executar el atentado mas despótico, que descono-

cen hasta los árabes, y que lo miramos como presagio seguro de la ruina de V. M.

Durante el último cabildo se advirtieron movimientos misteriosos de los criados del duque, y especialmente de D. Josef Pardillos guarda mayor, que, como otro Judas preparaba la entrega mas alevosa.

Los capitulares se volvieron á sus casas à la una de la noche en un perfecto sosiego, sin encontrar una sola persona, que pudiera perturbarlo. Lo hizo igualmente el Licenciado Peñaranda, entregandose al sueño; descanso concedido por la naturaleza para alivio de las tareas literarias.

Como à los tres quartos de hora lo sorprehende una partida de tropa preparada à la salida del pueblo por los criados de la duquesa, y á la justicia auxîliadora, que arrancandolo del lecho con la preparacion mas violenta, lo conducen preso de órden del General Valdenebro, al quartel general de Gausin.

Peñaranda lleva consigo el código de nuestras leyes para mostrarlas particularmente al General: Se presenta à él, le pide audiencia, y volviendole la espalda le deja una órden, para que se le ponga en un castillo sin comunicacion y con un par de grillos, en cuya situacion dolorosa se hallaba el dia 12, y disponiendose su traslacion á Ceuta, como aparece de la carta núm. 4.° Lea señor, V. M. esa carta, dejando correr las làgrimas y la in-

dignacion sobre los autores de un insulto el mas calificado contra la libertad de opinion y personal del ciudadano.

Luego que el pueblo el nueve por la mañana observó, no se verificaba el reconocimiento de su amado Rey, por quien tanta sangre ha derramado, y noticioso del hecho de Peñaranda, resentido del ultrage que se hacia à su representacion y derechos, queria concluir con los criados de la duquesa y pasar armado al qnartel general por la persona de Peñaranda; pero sus representantes zelosos de la tranquilidad y el órden, detuvimos estos movimientos, prometiendole personarnos ante V. M. quien le restituiria sus derechos y castigaria tamaño atentado.

Resolvimos nuestro viage, y á conseqüencia se nos intima órden de uno de los Ayudantes del General, para que pasasemos al quartel general de Gausin, con la idea ciertamente de cometer otro atentado para ìmpedir nuestra venida. D. Pablo Pedraza Diputado del comun pasó à ver el general, quien le contestó que no habia mandado comparesiesemos, y que seria hecho de su asesor.

Estos sucesos, señor, tienen dos partes. Primero. La voluntad general del pueblo de Casáres, reconquistador, reclamando à V. M. los derechos que ha ganado con su sangre, sudores y bienes, sin ayuda de la Señora duquesa Territorial. Segunda. El atentado come-

tido por el general Valdenebro contra el respeto del ayuntamiento, la libertad de sus decisiones, y la de opinion y personal del D. Francisco Peñaranda, garantido por la ley y por el pueblo, exponiendolo en este hecho à unas resultas dolorosas.

¿Que diràn en quanto lo primero los representantes del comun de Casàres, à V. M. despues de haber hablado tan sabia y dignamente los señores que han sostenido la libertad de los pueblos? Los representantes no quieren molestar la consideracion de V. M. con la repeticion de las leyes del fuero juzgo, que prohiben toda enagenacion de la corona, y las demas que las han confirmado. Que por consiguiente son nulas notoriamente quantas enagenaciones se han hecho despues. Que por mucha justicia que haya intervenido en ellas, lo mas à que pueden extender los Señores sus derechos, es á una recompensa del precio, y à lo sumo á el del aumento. Que fuera de esto, el bien público, al que cede todo privilegio y derecho de propiedad, exîge que las tierras de todo el reyno, unas incultas y las demas en pocas manos, se distribuyan para fomentar multitud de propietarios, que laboreen y comercien, que es lo que hace la felicidad del reyno. Que los señores no han cumplido con los deberes, que les imponen las leyes. Han coadyuvado con el tirano Godoy à perder al reyno y á sus vasa-

llos hasta el estado en que estamos. Que abandonaron los pueblos al frances sin haber ayudado á su defensa. Y que sobre todo habiendo pasado sus derechos y posesiones al dominio enemigo por su constitucion, ocupacion, reconocimiento y posesion posterior, como sucediò en Casáres, habian adquirido la corona ó la nacion, un derecho induvitable de represalia autorizado por el de gentes y en nuestras leyes patrias. Solo quieren los representantes responder à una objeccion que se ha puesto en el congreso al derecho de represalia. No están en igual caso los bienes de los particulares que los de los señores. Aquellos contratan en las capitulaciones, los enemigos, respetarlos, aunque despues abusen. Esto basta para quedar ileso el derecho de propiedad en favor de los dueños particulares, que no proviene de otros principios, que de la ocupacion y pactos de las naciones. Los de señorio pasaron á la corona del conquistador quanto se reconociò su potestad, se obedecieron sus leyes, ocupó el Trono y se posesionò de él, de grado ó por fuerza. Esto lo sabe todo publicista y ha sucedido siempre. *Napoleon* debuelve y agrega á la corona todos los derechos y bienes de Señorio en virtud del alto dominio que le dan las armas, especialmente sobre los bienes enagenados de la corona contra las leyes del reyno conquistado. Con que reconquistados por los pueblos no tie-

nen los señores, ni puede revivir un derecho perdido, principalmente quando no ha sido con ayuda del antiguo Dueño.

Señor, los representantes dirán à V. M. con algunos de sus diputados, y segun el espìritu del pueblo, que Casáres no reconoce, señorio alguno fuera del de la nacion y su amado Rey Fernando VII. Que si el dia veinte y siete de Febrero de mil ochocientos diez, corrió al enemigo, teniendo la gloria de tirarle el primer tiro, si despues ha lidiado insensantemente con él, con el valor y denuedo que es notorio, derramando su Sangre y consumiendo sus bienes, si ha logrado con solo sus brazos, que el orgullo francès, haya respetado unicamente en la sierra su fortaleza, dispuesta y artillada por su zelo, sus afanes y sus intereses, sin ayuda del gobierno ni del señor: no ha sido para quedarse en la vergonzosa esclavitud del antiguo Señorio. No, para experimentar el tiranico manejo del corregidor y administrador del Señorio. No, para sufrir los infinitos males públicos y particulares, de una administracion de justicia y publica en manos de hombres vendidos ó ineptos. No, para que siga el señor en la posesion de algunos bienes usurpados al pueblo, y todos, que ganaron con su sangre del poder del enemigo. Ni para diferenciarse de los demas conciudadanos libres de la esclavitud horrorosa, en que estàn sumergidos los pueblos de

señorio, que no apuntamos à V. M. por hallarse penetrado de ellas.

Esta es, señor, la justicia y la voluntad del pueblo de Casáres, y de toda la nacion. V. M. no puede separarse de ella, sin exponerse, como dixo à V. M. un digno diputado, á que no le obedezcan. V. M. es el pueblo. Su voluntad debe ser la de V. M.

Acabe V. M. de dar á la nacion un dia de alegria. Resuelvase de una vez nuestra libertad y felicidad eterna. Hoy mismo, Señor, puede sancionarse. No salga V. M. de este resinto. Declare V. M. cecion permanente hasta su decision, pues los representantes que acaban de llegar á esta ciudad, saben, que los grandes y sus partidarios, tratan de dilatar la conclusion de este punto, para ir ganando los animos, y destruir de una vez los derechos del pueblo, que la espera impaciente. Algunos diaristas estan pagados, para que no hablen al pueblo de su esclavitud de señorio. Casáres, señor, nos aguarda con desasosiego; reconocidos por los pueblos sus derechos por medio de los diarios de cortes, ya no puede contenerlos sino la sabia determinacion de V. M. que concilie su voluntad. Casàres está conforme con la de V. M.

La segunda parte. La autoridad del ayuntamiento en su pueblo es, señor, proporcionalmente tan respetable como la de V. M., en su reyno. Es de ley, lo exíge el orden pu-

blico, y sobre todo que reúne toda la dignidad, y representacion del pueblo. Sus deciciones y sus votos no reconocen otra ocasion que la de la ley, hecha por el tribunal superior, que señala. Atentar á ellas, es quasi un crimen de estado, por que hoya el respeto del derecho publico que divide los fueros, las jurisdicciones, y tribunales, para que conténiendose cada clase en sus limites, no se embarasen en su curso, dando en tierra con la maquina del estado.

D. Josef Serrano, atentò contra el respeto del ayuntamiento de Casàres, y la libertad de sus deciciones, mandando suspenderlas con multas y amenazas con solo el pretexto de hàber excedido de sus facultades. Preguntan los representantes. ¿Quien las dió al general para introducirse à suspender los acuerdos civiles del ayuntamiento? Sin la intriga de los criados de la duquesa, debió responder á los Alcaldes. Que ellos tenian en sus manos la suspension, y que no podia introducirse en negocios fuera de la esfera militar. Aunque tuviese facultades el general, que se niegan, seria injusta su providencia por la falsedad y equivocacion de la causal injusta en quela funda.

Dice, que la declaracion del ayuntamiento es propia de la soberanía; dando à entender, que este decretó la revercion por sí, soberanamente, sin dependencia de nadie. Es-

to és lo que puede hacer V. M. y lo que toca á la soberanía.

Lo acordado por el ayuntamiento tiene dos partes. Primera: La disposicion sobre instruir el recurso de revercion, ó aprobacion por S. M. del derecho de represalia. Segunda: Providencias provicionales sobre los empleados por la duquesa.

Las palabras del acuerdo convencerán hasta la evidencia estos aciertos. *Se aprobó por unanimidad de votos la justicia y política de la pretencion de los diputados y sindicos.* Este fué un antecedente à la determinacion. Aprobar su justicia, es lo mismo que estar el ayuntamiento penetrado de ella, pero no es la resolucion misma, consecuencia de la solicitud. Son distintos actos. La resolucion preceptiva fué. *Que se llevase á efecto el recurso de aprobacion del enunciado derecho de represalia á favor de la corona.* Es lo mismo que decir el ayuntamiento: convencido de la justicia del derecho de represalia en favor de la corona y por consecuencía de estos vecinos instaurase el recurso conveniente para su aprobacion. Mostró su opinion, pero igualmente que no tenia valor legal aquel derecho sin la aprobacion de V. M.

Consiguiente á este espiritu, està el contesto de todo el cabildo, significado indudablemente por las siguientes expresiones. *Del pueblo, á cuyo nombre se proceda con la posible bre-*

vedad al èxîto de tan saludable é importante recurso. Que para instruir el insinuado recurso de incorporacion de esta villa y su término á la real corona se saque testimonio, y se dé poder especial como se dió à...... Esto es menos que todo lo dicho (habla de un recurso ordinario.) Esta fué la conclusion del cabildo que resume su voluntad. La parte final de todo documento és á la que debe estarse principalmente incluyendo alguna oposicion con las anteriores.

Y bien. ¿Es esta la declaracion propia de la soberania, en que se ha introducido el cabildo, como asegura Valdenebro? el ayuntamiento, como qualesquier hombre, es libre en su opinion, y puede resolver y aprobar la presentacion à S. M. para su sancion, ó repulsa.

Dice el cabildo: *Reconociendo y jurando obediencia á la potestad del soberano, nuestro legitimo Monarca el señor D. Fernando vii. con exclucion y absoluta separacion de todo otro dominio, jurisdiccion y potestad señorial, declarandolo, aprobandolo, y estableciendolo así el ayuntamiento pleno.* Veamos si en esta clàusula usurpò las funciones de la soberanía.

El reconocimiento y la obediencia á la potestad és un acto meramente racional y personal. Las cosas no son capaces de obediencia. El dominio legalmente tomado y la jurisdiccion sobre las personas, á que se refieren estos, no se reconocen en otro, que en

èl soberano, con que declarandolo asi el cabildo con el señor D. FERNANDO VII. y exclusion de otro, obra conforme á las leyes y à la voluntad de la nacion. Lo dice de nuevo: por que disuelta la sociedad el dos de mayo de 1808, fué necesario, que los españoles sacrificasen parte de su libertad en el reconocimiento y sugecion à Fernando, para que fuese nuestro rey; como se ha dicho à V. M. muchas veces, y V. M. lo manifestó asi el dia 24 de Septiembre.

La declaracion pues, de que no reconoce otro dominio ni jurisdiccion el ayuntamiento, que el del rey, la tienen hecha las leyes, la nacion, y V. M., y lejos de usurparle sus funciones à la soberania, es una obediéncia y adhesion á sus disposiciones.

Con que la única duda que podia caber en esta clausula, es la declaracion de reconocer y jurar obediencia á la potestad del soberano con absoluta extincion y separacion *de toda potestad Señorial.*

La potestad señorial sobre las personas à que se refiere la clausula, como se ha dicho, no se conoce en Casàres. No se tributan al señor prestaciones personales. No tiene el señor potestad sobre las personas de sus vecinos. Con que, hablando el ayuntamiento con limitacion á estos, reconociendo unicamente en el soberano la potestad señorial, en nada usurpa las funciones de la soberania, que en quan-

to à Casáres no tenia que extinguir ni separar potestad, ni dominio sobre las personas por medio de declaracion.

Ademas. La expresion reconocer y jurar obediencia, à que se refiere la exclusion de toda potestad señorial, de ninguna manera podia hacer relacion al señorio de los grandes, á quienes jamàs se han jurado y reconocido obediencia, Y MENOS EN CASARES. El reconocimiento y obediencia de que habla la clausula, es la funcion mas elevada y noble que hace el hombre. Es el acto sublime en que el ciudadano se eleva à contratar con el soberano su seguridad, prometiendole una sumision racional. Este alto excluye de si todo dominio, jurisdiccion y potestad de otro señor que no sea el soberano mismo. Este es el espíritu del ayuntamiento y de la clausula.

Pero dado caso, que en Casáres tuviese el señor territorial dominio personal, y que el ayuntamiento lo declarase separado y extinguido en el acto de reconocer al señor Fernando VII., no usurpaba en esta declaracion las funciones de la soberania. No hacia mas, que establecer lo que V. M. habia declarado el dia 24 de Septiembre, de que en España no se reconocia otra soberanìa que la del pueblo y el señor D. Fernando VII, con absoluta exclusion de otra potestad, dominio y jurisdiccion sobre las personas de los españoles.

Con que providenciando el ayuntamiento

de Casáres, sobre hacer à V. M. ó à quien corresponda el recurso de aprobacion del derecho de represalia, ò el de rebercion à la corona: reconociendo y obedeciendo la potestad del señor D. Fernando VII con entera separacion de otro dominio, jurisdiccion y potestad sobre las personas de sus vecinos, que nunca han debido prestaciones personales, mas que al rey, declarandolo y estableciendolo asi á semejanza y por exemplo de V. M. y del voto universal de la nacion, no se introdujo á reconocer, ni usurpar funciones de la soberanía, como injusta, malicia, y despóticamente supone el general Valdenebro. Con que aunque este general fuese una audiencia, chancillería ó el consejo real, ó por el rey se le hubiese concedido la inspeccion sobre las operaciones de los tribunales, las regalias de S. M. y la exacta observancia de las leyes, siempre habria obrado injustamente y cometido un atentado reprehensible y digno de escarmiento.

La segunda parte de lo acordado por el cabildo fueron varias modificaciones provicionales con los empleados de la duquesa, dejando à cada uno en su empleo sin alteracion material en la administracion de los bienes hasta la resolucion de V. M.

En esta resolucion obró prudentemente el ayuntamiento, conciliandolo todo. El pueblo hace mucho tiempo y en muchas ocasiones á querido matar al Corregidor, por ser de la

duquesa, y por haberlo abandonado en los principales apuros de la defensa, y despues no conferir á ella en nada. Ha querido echarse como en Ximena, y otros sobre todos los bienes de la señora para mantener los patriotas, por haberse consumído todos los demas. Ha querido matar á el administrador, porque sacando del pueblo los bienes de su ama, no ha contribuido à la defensa del, ni al mantenimiento de sus patriotas, siendo así que los ricos lo han sacrificado todo, y ellos y los pobres, sus personas en defensa de la patria. Imbuido el pueblo de haberlo adquirido todo por la reconquista, demas de haber al principio de 1810 junto en cabildo abierto decretado el recurso de rebercion, se irritaba cada vez mas con los hechos de los criados de la señora. El Corregidor D. Diego Leonardo Sanchez puesto por el rey para la defensa de aquella villa y pueblos de la serrania, en el apuro de hallarse el enemigo al frente, habiendo agotado todos los adbitrios, le pidió quatro mil reales en parte de pago de màs de treinta mil, que debía de contribuciones, se los negò el administrador, los sacó de sus arrendadores, intrigaron con Portago para suspenderlo, á pretexto de perjudicar los derechos de señorio, y quando lo lograron, se sacaron á estos dicha cantidad, sin valer clamores ni reclamaciones, ni que fueron exîgidas legitimamente y para servicio de la patria. El ayuntamiento dispuso la quarta par-

te de retension de las rentas para la continuacion de la defensa por no tener otro recurso, y el pueblo ha visto, que no solo ha querido dar el administrador un ochavo, si no que acaba de llevar una real provision para que no se le saque. Sabe el pueblo, que la duquesa de Arcos no se contentó con quitar al zeloso Corregidor del Rey, que en cinco dias que tuvo la jurisdiccion, hizo mas en la defensa de dicha villa, que los generales y justícias en un año con su grande actividad enérgia, y patriotismo, que tiene acreditado en la Sierra, desde el principio de su gloriosa revolucion, sino que lo tiene enrredado en todos los tribunales, và para siete meses, y el pueblo abandonado, sin Magistrado de confianza, que lo dirixa, pròximo á caer en manos de los enemigos, siendo la principal fortaleza de la sierra, sin poder conseguir su intento, de que vuelva á su destino, por mas que ha representado á todas partes, que en él únicamente confia y espera su salvacion. Sabe, que ha puesto la duquesa en sala de justicia del Consejo, demanda, para que continue su Corregidor, y se le conserven los derechos de señorio. Sabe, que embió à D. Joaquin Perez á la Sierra, y engañó por medio de sus criados à los ayuntamientos, no solo para revocar al Corregidor los poderes generales, que le tenian dado los pueblos, sino para que confesasen de un modo capcioso, como lo hicieron

que no querian se hiciese novedad con los señorios. Sabe, que acaba de llevar una provision, ganada injustamente, para que se le ponga en posesion de un monte propio de la villa, que está en posesion del, y que se le condenó à la duquesa en el año anterior por haberlo querido usurpar. El pueblo en fin habia visto los diarios de córtes en que sus diputados reclamaban la abolicion de los señorios à V. M. ¡Que mas señor! El pueblo sabe, que no tiene quien represente su personalidad y derechos en este congreso, por que el Corregidor de señorio, para que no llegase este caso, no quiso comunicar à el ayuntamiento, ni juntar el vecindario para verificar la convocatoria de la junta electoral. Si al oir tales excesos, tal falta de amor à la patrira, y abandono de sus pueblos, de su defensa, y de la substraccion de los últimos recursos para mantener la patria, se irrita V. M. y quisiera despedazar con sus manos à sus viles autores. ¿Cómo estarà, señor, un pueblo valiente, que vá para dos años, pelea insensantemente contra el enemigo, que no se le dà un Magistrado, que aclama como èl único en quien confia, que dentro de su casa tiene los enemigos de sus derechos, de su sosiego y de su felicidad, que les quitan un pan que necesitan, y que han ganado con tantos sudores y sangre, privandoles por este medio de la defensa y preparàndole su esclavitud? Casàres,

Señor, es el pueblo mas obediente y dócil, puesto no ha despedazado como otros à sus enemigos domésticos. Los representantes con especialidad el Síndico trienal han contenido en infinitas ocasiones su justa furia, como lo confiesa la certificacion del alcalde Comandante de honrados, y es notorio. Pero señor, dé V. M. una mirada perpicaz por los sucesos de nuestra gloriosa revolucion. La patria, la falta de patriotismo, la intriga y los ningunos afanes por la salvacion de aquella apuraron el sufrimiento de los hombres, y pasando del ábborrecimiento á la ira hubieran arrastrado à la Junta Central. CADIZ es buen testigo de la fermentacion contra el primer Consejo de Regencía, que hubiera seguido esta suerte sino se apresúra á reunir à V. M. que tiene todos los votos y la confianza de la nacion. ¿De qué principio han provenido las públicas catástrofes de estos tiempos sino de otros infinitamente menores de los que asisten al vecindario de Casáres? Este se hallaba irritado desde el principio, y colmò su furor con las dos imprudentes é impoliticas reales proviciones, que publicaron los criados, tenian para tomar el monte y no contribuir con la quarta parte en unas circunstancias de contemplacion y que tanto tino necesitan. El ayuntamiento todo lo preveìa, miraba la situacion del pueblo y sus resultas. El grado de exaltácion á que lo habian exîtado los criados de la duquesa, de-

seaba paralisarlo y contenerlo, y no encontraba otro medio, que dar cierta modificacion à lo que querian. El pueblo pedia cabildo abierto para exponer en él los derechos que les daban las cicatrices, que hanciaban presentar personalmente. Y el cabildo convino al parecer con sus deseos, aunque en la sustancia nada innovaba, evitando su concurrencia y la publicidad. Que el Corregidor se acompañase con los alcaldes en las resoluciones: Que el administrador y criados continuasen en nombre del rey: Que este afianzase y tuviese á disposicion de V. M. los caudales hasta su resolucion soberana: Eran unos advitrios que no tocando al derecho y propiedad de la duquesa, hacian cierta novedad accidental, que salvando por entonces la tranquilidad del pueblo y los mismos criados y bienes, no les traia perjuicio alguno, mediante que se comprometia al pueblo á la obediencia de V. M. y á la de su providencia, siempre justa para la duquesa y el pueblo.

La prudencia, la sabiduria y el don de gobierno que caracteriza à V. M, podrá decidir, si el ayuntamiento de Casáres obrò prudentemente y con aquel tino y prevision tan necesarios en el dia para la conservacion de la sociedad. El Consejo de regencia, V. M. no hubiera obrado de otro modo, eran mayores bienes los que se seguian de este partido. Este pues, era el justo, y el que de-

bió adoptarse.

Aunque la orden del general no habló de la modificacion accidental de los empleados, ¿ Podrá decirse que se excedió de sus facultades el ayuntamiento, que no podia hacerla, y que no debiò en las circunstancias en que lo hizo ? El ayuntamiento por salvar lo mas, pudo, debió , y estaba dentro de sus facultades economicas modificar lo menos. Con que dice mal el general Valdenebro, de que se excediò de sus facultades.

Es injusta pues, la primer parte de la órden del general por falta de facultades, y por la falsedad de la causâl en que la funda.

Concluye, apercibiendo á todos los capitulares, que se opongan à su determinacion, y no contribuyan à tranquilizar el pueblo ó dèn lugar al desorden con la multa de dos mil ducados, y ser tratados como pertubadores de la tranquilidad pública.

O estos temores del general eran fundados, ó infundados. O habia disposicion en el pueblo, ó no. Si lo segundo, és injusto suponer semejante alteracion para apoyar una intriga, y un atentado con el que se quebrantan tantos miramientos: para introducir unas turbaciones, que podian producirla: para favorecer y auxiliar á los señores contra el pueblo, que ha hecho mas, que todos los grandes, y todos los generales juntos. Y si habia disposicion y se podia recelar en el pueblo

un movimiento, el general con sus providencias y atentados lo expuso inmediatamente á que se precipitara.

Llega la órden del general en el tiempo de la iluminacion el ocho à las nueve de la noche: vé el público esta novedad; por la que los criados del Duque y partidarios no se regocijaron, y no pusieron luminarias: advierte el desasosiego de aquellos: espera la resolucion del cabildo, y por la mañana, la jura, los tiros, la salva de artillería y todo genero de regocijos: y se encuentra al amanecer del nueve, desposeido de sus derechos: restituidos los dependientes de la señora à su antiguo despotismo, el pueblo abatido, prohibida la dulce satisfaccion de jurar y reconocer à su amado Fernando, burladose en tan justo anelo, y sobre todo, arrancado de su seno á un hombre, que habian llamado para que les consultase su felicidad y su bien, como lo hizo en el año anterior quando la reversion, sorprehendido como un facineroso, y conducido con los aparatos de un reo de estado.

Aquí llamamos la atencion de V. M. El menor de estos motivos ha sido suficiente en otros pueblos para una sublevacion. Casàres que no cede á ninguno en pundonor y amor á su rey, principia à formar la resolucion de ir armado por el Licenciado Peñaranda, y los representantes desplegando todo su zelo contuvieron y amortiguaron esta llama, pro-

metiendoles que venian en persona á presentarse á V. M. y vindicar su honor. En estos momentos nos partimos para esta ciudad, y ojalá no haya subseguido acontecimiento alguno en la traslacion del Licenciado Peñaranda à Ceuta.

Vea V. M. y calcule, ¿qual fué mas arriesgado de los dos partidos? si el proveido del cabildo, ó su suspension; y ¿quien expuso el pueblo? Si el cabildo, ó el general. Este pues, es, el acreedor à la multa con que convinó al cabildo, y ser tratado como reo de la inquietud pública.

En suma, señor. El general Valdenebro con la fuerza de las armas ha oprimido la sacratisima libertad del pueblo, de pedir y tratar francamente del medio y forma de la restitucion de sus derechos, al tiempo mismo que V. M. tiene abiertas las puertas à todos, para qne presencien y reclamen su restitucion. A impedido á los mas fieles vasallos del señor D. Fernando VII, su reconocimiento formal y la obediencia à V. M. A atropellado el respeto y libertad de las decisiones de un ayuntamiento. Ha suspendido una medida prudente del, exponiendo al vecindario á un movimiento. Y sobre todo à hollado y oprimido la libertad de un ciudadano con el mas escandaloso despotismo.

Este señor, és el hecho que mas hiere á el honor de los Casàreños. Un asesor sacado

del ceno de su familia y de sus ocupaciones siete leguas distantes, por complacer y para dirigir é ilustrar aun pueblo valiente; preso y ultrajado por manifestar su opinion francamente, *no solo es interes de Casáres vindicarlo, lo es del pueblo libre qué nos escucha y de V. M.*

Los excesos convencidos de Valdenebro, agraban su adbitraria è irregular conducta, pero el atentado de Peñaranda lo constituye en la clase de un verdadero reo, que ha incurrido en la pérdida de su empleo por el mismo hecho, y en la indignacion de V. M. como atentador publico de la libertad del español.

Para poner preso á un español debe: primero: proceder informacion sumaria del hecho: segundo: que deba ser castigado con pena corporis aflictiva: tercero: darse auto de prision. El Juez que proceda de otra suerte, por el mismo hecho, será destituido de su empleo.

Señor, si las leyes de V. M. se han de observar, y no han de servir de ludíbrio é irricion à los déspotas sus sabias determinaciones. Y si V. M. tiene toda la enérgia, que necesita, para hacerlas respetar, pasaremos á contraer el indicado atentado con la ley anterior.

Peñaranda dió su parecer en el primer cabildo del dia 4 con la sabidurìa y pulso que vá demostrado núm. 1°. se conservó en

Casáres haciendo un manifiesto á nombre del pueblo para V. M., que no concluyó hasta el dia 8, todo pacifico, y en un contento universal esperando el de la jura el 9. El ocho á virtud del engaño con que se hizo firmar la representacion de los alcaldes, *para mas asegurar los derechos del publico y su responsabilidad particular*, decretó Valdenebro, que se suspendiese todo. Se convoca à Peñaranda à el segundo cabildo núm. 2.º para que dirixiese á los representantes y su pareser fue *protestasen los daños y perjuicios y exigiesen testimonios para recurrir á V. M.* como lo hicieron por tres veces, con que quedó obedecida la órden del general.

Todo tranquilo, y recogido aquel, lo prenden como à los tres quartos de hora. La partida y la órden del general para la prision estaba preparada à la salida del pueblo. ¿Que sumaria se le hizo á este ciudadano? ¿Que delito cometiò, que mereciese pena corporal? En la orden citada no se dice nada dél, se comina, sino se verifica la suspension á todos los que hubiesen de executarla, no à él, que su opinion es libre. Estaba en el órden, primero la conminacion y luego la execucion. Con que habiendose obedecido la órden de suspension; ya cesaron las amenasas y su execucion. Los representantes por boca de Peñaranda obedecieron. Protestar no es desobedecer, es en la obediencia conservar los de-

rechos. Hasta ver si obedecia el ayuntamiento no habia lugar á la sumaria, y aunque se hubiese hecho, no resultaba de ella desobediencia. No hay delito, ni sumaria porque no podia contener exceso, que no se habia cometido, menos que mereciese pena *corporis aflictiva*, como quiere la ley, para privar á un español, de su libertad.

Si es delito, que merece pena corporal dar un letrado su parecer tan justo, sabio, y prudente como lo dió Peñaranda, y quando se manda suspender sus efectos, aunque injustamente, decir los fundamentos legales del primer acuerdo, y aconsejar la protesta de daños y perjuicios, y la saca de testimonios para recurrir á V. M. con suspension de todo. Si es delito dar su parecer, para que los pueblos hagan los recursos correspondientes à V. M. por su libertad. Si es delito aconsejar, publicar, hablar y desear, que los pueblos salgan de la ignominiosa esclavitud de los señorios. Venga Valdenebro protector de ellos, y cerrando esas puertas sacrosantas à los derechos del hombre, confine y condene á los amantes de la libertad española, el sabio Arguelles, el liberal Torero, el arrogante Caneja, los políticos Golfin, y Oliveros, el jurisconsulto Lujan, el prudente Villanueva, el desidido Terrero, el érudito Polo, el campeon Herreros, y los demas héroes, que han contrarrestado el despótismo y la tiranía, á sufrir

para siempre la despótica esclavitud de los Aràbes, para que no aconsejen, ni pidan à V. M. la abolicion entera de tanta esclavitud. La diferencia, señor, consiste, en que los dignos diputados aconsejan, y votan; pero Peñaranda solo lo primero.

Concluyámos pues, que para la prision de Peñaranda no hubo sumaria, ni hubo delito, no solo que mereciese pena *corporis aflictiva*, pero ni una leve reprehension. Por el contrario, que este es un buen patriota decido amante de la libertad individual y bien general del reyno, como lo tiene acreditado en los colegios de Madrid, Córdova y Càdiz, siendo consultor del consejo de hacienda, del señor Florida-blanca, de asesor titular, y actual Comandante de Marina de Estepona, y un zeloso patriota desde el principio de la rebolucion de la Sierra.

En delito alguno lo cogiò infraganti, por que estaba reposando en el lecho.

Si el deseo de la libertad que reyna en el pueblo le llaman los criados de la Duquesa y su protector Valdenebro movimiento, éste en Casàres biene desde el principio de 1810, que acordó aquel la rebercion: llegando hoy á su colmo por las picardias de ellos: irritandose sobre manera, con haber gánado una provision real para la posesion de un monte, ocultando al tribunal, que én el juzgado de propios se habian seguido autos, y condena-

dole. ¿Es tolerable esto? ¿Es justo nunca, y prudente en las circunstancias del dia? ¿Y un pueblo valiente, ha de sufrir esta iniquidad, este insulto? ¿Ha de tolerar, ha de estarse quieto, que el administrador, corregidor y escribano le quiten una posesion, que ha ganado en juicio? ¿Y no se le ha de conceder la libertad de traer un letrado de su confianza, que los ilustre, y guíe por los caminos correspondientes, á salir de tanto despótismo? ¿Es justo que esto se aparente con los colores de desórden, nada mas que por que el general de la Sierra conocidamente intrigante dió acogida à las vilezas de los criados, y entre todos quieren suponerlo? No, Señor, V. M. ha puesto freno á la adbitrariedad y despótimo. Peñaranda traido de siete leguas por sus conocimientos no ha cometido delito, ni fomentado desórden alguno, en lo que hizo; y mientras no lo hubiera probado Valdenebro de la clase que quiere la ley, no tubo advitrio ni pudo capturar su persona, inviolable, hasta él caso prevenido. Esta és la raya de las facultades de los Jueces. De otro modo, no hubiera adelantado nada V. M. con la ley sancionada, si del advitrio de los Magistrados ó generales dependiese figurar delitos, delinquentes, causantes y cómplices y á su sombra insultar á cada mom ento la seguridad personal y la libertad de las acciones del noble español. Se concluyó el tiempo de las calum-

nias, del despótismo y de la advitrariedad. Para prender un hombre es necesario probar: que cometió delito, y delito que merezca pena corporal. Valdenebro debia probar, que el pueblo estaba en movimiento desordenado, y pròxîmas consequencias de consideracion; y que Peñaranda era el causante, el mortór tumultuario de ellas. Pero si no probó, ni pudo provar estos extremos: si no hizo otra cosa que exercitar la libertad de su opinion, y de su oficio, obró con despotismo, que reprueba la ley, y se hechó sobre si la pena de la pérdida de de su empleo.

Los aparatos y accidentes de la prision de Peñaranda ha agrabado el exceso de Valdenebro à un estremo monstruoso. Violar la casa, la quietud y el descanso de una Señora honrada, donde se hallaba, à las dos de la noche: sacarlo furtibamente à la misma, no darle audiencia: volverle la espalda: enserrarlo en un castillo, y tenerlo asegurado con guardias y con un par de grillos: un caballero de mas de sesenta años, enfermo, acreditado, honrado, y de una clase la mas distinguida del estado, son circunstancias que no debieron intervenir para la captura de un facineroso: ni á un reo de estado debe el juez negarle su paternal audiencia, y buen recibimiento, y la humanidad se resiente de quantas preparaciones pasen los limites de una prudente seguridad. Enternezcase V. M. con la siguien-

te clausula de Peñaranda. *No puedo menearme de la opresion y dolores que he principiado á sufrir con los grillos.* ¡Grillos inhumanos! ¡Dolores sensibles, que debia sufrirlos el opresor de la libertad y seguridad personal! ¡Felix ilustracion de Inglaterra, donde la casa del ciudadano és un inviolable sagrado!

Libres Ciudadanos que nos escuchais. Nobles Españoles. Santo Congreso: vuestra és, esta causa. Todos os debeis conjurar contra el despotismo y la tirania. Guerra eterna à los mostruos opresores, que degradando la dignidad de la Justicia y del hombre, sumergen à una continua exclavitud los virtuosos, los firmes y patriotas, reduciendo à la miseria y y á la mendiguez à una multitud de familias. De hombres.....¡Hay proteccion! ¡Hay libertad! ¿Podrá alguno de los que nos escuchan creerse seguro de que hoy mismo no serà presa del despotismo? ¿No lo dicen los gritos de las infelices mugeres desamparadas, los hijos abandonados, las cárceles y presidios llenos de hombres conducidos por la intriga, sin otra causa que un mero oficio?

Señor, trate V. M. de hacer un exemplar con este primer caso el mas escandaloso que se ha presentado à V. M. Haga entender à los generales y á todos que sus leyes han de cumplirse sin alteracion, ni advitrariedad. No se desentienda V. M. de un hecho, que és el presagio de su ruina. Si, Señor. Si V. M. no

hace cumplir la ley que ha promulgado, si no la hace respetar por los que mandan la fuerza armada, si no los acostumbra à obedecer con repetidos castigos exemplares, tenga entendido V. M. Que, ó el pueblo viendo la ineficacia de la reunion nacional para el bien general, la concluye con una desgraciada catàstrofe, como antes de ahora se lo ha dicho un digno diputado, ò llegara tiempo, que esos degradados españoles, esos generales que hoy son el ludibrio, y el escarnio del pueblo, rompiendo los diques à su despótismo, y llevados de la ambicion del primer cónsul de Francía, entrando descaradamente en este sitio sacrosanto, imiten la audacia de aquel con el consejo de los quinientos.

V. M. que reservó en sí el poder suficiente para providenciar sobre los casos que por las circunstancias de gravedad, publicidad, ó trascendencia conviniese al bien general: que no se ha desdeñado mandar inspeccionar la suerte de un hombre, que se dudaba de la justicia de su opresion en doce años de encierro: que no miró con indiferiencia la suerte de los enfermos del real hospital de la Isla, comisionando V. M. sugetos de su seno que la inspeccionasen: que zeloso por la libertad de los presos creó una comision para que se la diesen no estando conforme á la ley: que en distintas ocasiones ha mandado V. M. pasen comisionados para probar los excesos de los

generales en las provincias de su mando: no debe desviar sus miradas benéficas de un hecho de la mayor trascendencia. No respondemos de la tranquilidad de Casàres, si el general ó los criados le hubieren dado motivos de irritacion. Un pueblo decidido por la libertad que ha comprado con su sangre, tendrá muchos imitadores, principalmente si entienden que el gobierno y los generales estan del partido de los grandes.

No es solo Peñaranda, el que gime por el despòtismo de Valdenebro. Son una multitud los que se quejan: hay muchas familias que lloran su adbitrariedad: en esta ciudad hay una infinidad de Serranos que han ocurrido á la Regencia por su libertad. Ceuta está llena de aquellos valientes, de aquellos héroes que fueron trasladados del frente de las filas enemigas, à el impulso de un mero oficio, puesto por Valdenebro al general del Campo de Algeciras, dirigido por un escribano natural de Ronda, su secretario; y su asesor, declarados enemigos de los Serranos.

Ya que hasta ahora se ha atendido tampoco el mérito de los Serranos, atienda V. M. á la desdicha de tantas familias desamparadas. Valdenebro, señor, al principio adquirió el voto de la Sierra, pero hoy merece el odio y el aborrecimiento de aquellos pueblos por el despotismo de los que le rodean, y su natural altanero y tiránico. ¡Qué exâccíones! ¡Qué

injusticias ! ¡ Qué violencias ! Por mas que fuese al principio, y sus aficionados lo elogien, hoy lo aborrece la Sierra. Digalo la Regencia, que en virtud de tantas quejas ha comisionado sugeto à informarse de estas verdades. Su edad.... sus achaqnes....

Sea la resolucion tan pronta como el rayo por que el pueblo nos espera impaciente, y es importante nuestra presencia para contenerlo ; y el Síndico ha dejado abandonadas sus mieses.

Casáres, señor, tiene la gloria de ser el primer pueblo de la nacion que reclama ante V. M. su libertad, presentándole las regalias, y posesiones reconquistadas.

CASARES, tambien reclama su inexôrable justicia, suplícando á V. M. se digne por la entidad y consequencia del negocio embiar un Comisionado de su seno, que pasando inmediatamente á la Sierra, pida al Gobernador de Ceuta, del Campo, y Justicias, noticia de los presos por D. Josef Serrano, y à este los expedientes, oficios, ó minutas, que motibaron la prision de Peñaranda, y demas Serranos, que ha embiado à Ceuta ó tiene en las cárceles, y en su vista, vea, si en las prisiones han intervenido los requisitos, que pide la ley, y habiendose verificado con un solo hombre, lo suspenda en el mismo hecho, haciendole pagar al momento los daños y perjuicios causados, dirigiendo las oportunas órde-

nes para su libertad al Gobernador de dicha Ciudad ó á las Justicias ó Comandantes militares donde se hallen los reos, oyendo à estos sumariamente sobre sí han intervenido, ó no, los requisitos expresados de la ley, presentandose à V. M. ó al Consejo de Regencia sus resultados para las providencias ulteriores.

Piden igualmente, que mande V. M. al Consejo de Regencia tome á el ayuntamiento de Casàres y à los representantes baxo su proteccion y la de las leyes, haciendo saber el comisionado al general Valdenebro, lo desagradable que han sido à S. M. sus procedimientos despóticos, y que en lo subcesivo no impida, suspenda, ni se introduzca en las decisiones del ayuntamiento, ni moleste á sus individuos, ni á los representantes por sus opiniones, ni gestiones, que creen convenientes en favor del público.

Tambien quieren que V. M. dè á aquellos leales Españoles la satisfaccion de jurar y reconocer solemnemente à V. M. y al señor D. Fernando VII. y que el escribano del señor, que tiene guardados los papeles del reconocimiento de *Josef* el intruso, los facilite para quemarlos por nuestra mano en medio de la plaza pública.

Por último. Piden la declaracion indicada del derecho de rebersion, y de reconquista en favor de la nacion, y por consiguiente de aquellos horóicos habitantes.

CASARES, Señor, confia en la justicia

de V. M. y desearia se insertase esta peticion en el diario de Còrtes como se han incertado otras contra los derechos de los pueblos. Càdiz 20 de Junio de 1811=Señor Juan Josef Boer.=Andres Sanchez.

NOTA= *Ademas, los representantes han instruido la instancia de nulidad de los diputados de la Serrania al congreso, respecto á no haber concurrido Casáres al nombramiento de ellos, por la intriga de los criados de la Duquesa de Arcos.*

DOCUMENTOS.

Núm. 1.° El testimonio integro del acuerdo celebrado por el ayuntamiento de Casáres, và original unido al recurso. El extracto que dél se hace, està en un todo conforme con el mismo. No se incerta por la brevedad de que salga al público un manifiesto que por lo extraordinario de lo que en él se vierte, debe llamar la atencion de S. M. á su pronto despacho.

2° El correspondiente à este lugar tambien vá

original, lo extractado dél esta conforme y se omite por la razon indicada.

3° D. Jacinto Brabo Comandante del Cuerpo de Milicias Honradas, Oficial del Exèrcito retirado y Alcalde Real de esta Villa, y Pueblos de su jurisdiccion. &c. =

Certifico baxo mì palabra de honor y de las formalidades con que me es permitido. Que en la representacion dirigida por mì y mi compañero D. Manuel Garcia al señor general de esta Sierra D. Josef Serrano Valdenebro, y que motivò su orden de suspension de los efectos del cabildo celebrado en quatro del corriente en virtud de solicitud de los diputados y Sindicos del comun; he comprehendido, contenia algun relato en ofensa de ellos, à quien nunca he encontrado dignos de tacha en el cumplimiento de sus respectivos empleos, antes por el contrario unos zelosos agentes para proporcionar á su pueblo el bien, y lejos de promover desorden público conferir à tranquilizar algunos que han querido fomentarse: que al tiempo de firmar dicha mi representacion á la que habia convenido en quanto se reduxese à una mera consulta sobre lo acordado, para mas asegurar el derecho de este publico, y evitar responsabilidades en quanto la direccion del recurso, no se me leyò cosa, que perjudicase á dichos diputados y Sindicos, ni otra persona alguna por cuya causa quiero y consiento sea nulo todo lo que desdiga de mi primer concepto, en la inteligencia que como militar estoy à la parte de la real corona en órden à la solicitud por quedar dependiente de la decision soberana en virtud del recurso, que al efecto se practique: y para que esta certificacion obre los efectos convenientes y à los referidos representantes de este pùblico les sirva de satisfaccion, y separen de si qualquier mal concep-

to que hayan formado, pudiendola presentar en los tribunales que tengan por conveniente, se la doy y firmo en Casáres á diez de Junio de 1811. = Jacinto Brabo.

4.° Se omite la incercion de la carta de Peñaranda de 12 de Junio desde Gausin, en la que dice las expresiones referidas en la página 36 por insertar la siguiente mas significativa.

Con fecha 16 de Junio pasado escribe Peñaranda desde Algeciras lo que sigue. = Amigo mio. La casa fué atropellada por la partida, que me prendiò la noche del 8. El modo fué violentisimo: vino el alcalde de segundo voto à mi casa con el sargento y quatro soldados de los diez que traia para llevarme á Gausin arrestado de orden del general Valdenebro, me la intimò, se fué al instante, y à pesar de encontrarme con una especie de dolor cólico agudo usò de la fuerza para que me vistiese, levantase y marchase en el momento sin hacer caso de la declinatoria del fuero, ni querer tomase dinero, ni adbitrios para favorecerme.

Todas las bocas calles desde la casa hasta salir al campo estaban con guardias, que serian criados de la Duquesa. No permitia el sargento que yo hablase, y con gran silencio á las dos de la madrugada, me pusieron en un caballo con aparejo redondo: me conduxeron á Gausin, y al llegar á la puerta del General no me dexaron entrar, ni hablar: mandó el Oficial de guardia me llevasen al castillo, y pusiesen un par de grillos sin comunicacion alimento, ni cama; sino en el suelo como à un perro. El señor Serrano marchò á la Sierra, ó sitio de Ronda: los grillos eran de muger, y me oprimian de suerte, que no podia moverme sin quebrarme las piernas: el guarda almacen del castillo fué á representar, que así no era dable subsis-

tiese y que no tenia sobre, que reclinarme sino un libro de leyes del reyno, que llevé para que el señor Serrano, y su auditor leyesen las que servian de fundamento á mis dictámenes: y el auditor le respondiò me dexase de leyes, ni de otro libro, que el de *encomendarme el alma.*

Ya parece quedaba acordada la providencia de que me diesen *cien palos aqu'lla mañana en la plaza publica de Gausin, y la sentencia de muerte fusilado al dia siguiente inmediato*, noticia que de compasion me sigilò el guarda susodicho del Castillo: pero dibulgada en el pueblo la execucion, declamaron los clerigos que era una infamia y una maldad intolerable; y segun luego se me insinuò, creo, que si me sacan al suplicio, hubiera sucedido un *Catàstrofe tumultuario*, pues el vecindario penetrò sin duda la iniquidad del auditor, que ganado por el corregidorsillo de la Duquesa, y su administrador, teniendo constante al mismo Corregidor á su lado, no solo engañaria con falsas relaciones, y artificios al general, *chocho*, *sino se prostituyó al soborno, y empeñó de acabar conmigo, quitandome el honor y la vida.*

A vista de la declamacion publica contra tales atentados; cedió el auditor al temor de las resultas, suspendiò la execucion de sus designios: y al entrar los cinco dias mandó se me quitasen los grillos, significandome, que ya estaba persuadido de que el caso era una chinchorreria de lugar: que no tuviese cuidado: y que al dia siguiente me remitiria á Ceuta en calidad de mero retenido hasta que la superioridad determinase..... pero seria con comodidad... Lleguè á esta ciudad en un burro y con la fuerza del sol... He quedado lleno de dolores, llagas de los grillos, è inexplicables amarguras, se agraban considerando las que estará padeciendo por

todos rumbos mi triste muger, è hijos. Ella resistia fuese aunque me valiese un tesoro.... tenia razon pues mientras esten confiadas las *magistraturas y autoridades á ignorantes, ladrones, y picaros, nadie vive seguro de sus atentados.*

De todo lo demas ya tiene noticia..... le agrego los hechos... y ciertos antecedentes que calificarán *las indignidades del auditor* (D. Julian Ruiz Marin) *bruto bárbaro, ignorante, y despechado, sin respeto á Dios al soberano, ni á las leyes mas sagradas.*

Estoy revestido de paciencia, y con la misma hubiera sufrido los martirios, y degradaciones à que me arrastrò la adbitrariedad mas atroz é iniqua.

Todo podria sobrellevarse si mi debil naturaleza en la edad de 63 años tuviera fuerzas, pero en pocos dias mas de arrastre creo terminarè la feliz carrera de los hombres justos y rectos en España.

Me he quedado en los huesos, y siguiendo iré en posta á la eternidad por defender las regalias de S. M. y los derechos de un pueblo fiel, valiente, heróico, que por si solo ha recobrado su libertad.

... ..Que los representantes exijan de la justicia y seberidad del gobierno supremo el condigno castigo de los reos, y resarcimientos de mis daños y perjuicios, dandoseme la debida satisfaccion publica para restituirme el honor vulnerado. Mi espiritu firmeza y caracter son irresistibles.. Soy de Vm. &c.

Una carta de Casáres de 23 de Junio confirma la fusilacion y traslacion á Ceuta. Dice: *Peñaranda* saliò el 17 de Algeciras para Ceuta. El atentado fuè con mas calor de lo que podia imaginarse; y calculo, que si el síndico y diputado se presentan en Gausin los afusilan con Peñaranda, pues este obtuvo sentencia, que revocaron unos clerigos, los que han ofrecido certificarán tan enorme despotismo, siempre que sea necesario. Otra de dicha villa

de 19 y otra de 25 confirman lo mismo,

Padres de la Patria: ¿Merèce Peñaranda darsele cien palos y fusilarlo por que aconseja en favor de la nacion el recurso ordinario de rebercion, y la modificacion ya indicada con los criados de la duquesa, sin alterar lo substancial de sus derechos, para evitar mayor mal que podia traer un movimiento publico, y por que obedeciendo la injusta orden de Valdenebro aconsejase la protesta de daños y perjuicios, y peticion de documentos para hacer dichas instancias à V. M.? ¿Merece tampoco ser destinado á Ceuta baxo el especioso pretexto de mero retenido? Justicia severa á los autores de tales atentados.

Siendo por la ley permitido à los representantes y por la carta de Peñaranda, reclamar su libertad, el castigo de sus opresores y la satisfaccion à la vindicta pública, piden: puesto Peñaranda y demas reos en libertad, caso de no haber intervenido mérito legal para la prision, se trasladen á Valdenebro y su Asesor á Ceuta en calidad de retenido, interin que en un juicio sumario y breve, concitacion de todos ventila el comisionado en Algeciras la pena á que se han hecho acreedores por sus excesos y atentados consultando la sentencia con el consejo de Guerra. Piden: Que sea en Algeciras el juicio para que las pobres familias de tanto reo como hay en Ceuta puedan probar su inocencia, y la maldad de Valdenebro y su Asesor, que quedarian impunes, siempre que la causa se trajese á esta Ciudad, donde no podrian dar prueba alguna tantos infelices viendose en la precision de abandonarla.

Valdenebro no debe ir á gobierno alguno hasta que sea juzgado de sus excesos. Esto es que ha perdido á España, y tiene disgustado al pueblo trasladar á los generales á otro destino sin pagar

sus crimenes ó ser absueltos de ellos.

Para que no sea sorprehendido el gobierno con la nueva representacion de la Junta de Còrtes, que pide que Valdenebro no se remueva del mando de la Sierra á su nombre, y suponiendo su general voluntad debe tener entendido. Que creada una Junta en la Sierra, antes de ponerla en planta, S. A. en 13 de Agosto del año anterior de 1810 prohibiò se erigiese juntase ni pusiese en exercicio: esta real orden comunicada al general del campo, á Valdenebro, y á los pueblos se halla en la secretaría de guerra, y de gracia y justicia. Valdenebro contra ella la creò y le dió todo el lleno de autoridad que no tiene la Regencia. Ella entiende en lo politico como una chancilleria, en lo eclesiástico como un obispo. Le ha consentido unas facultades de que carecia como general. Ella es un déspota como Valdenebro, una auxiliadora de sus atentados. Ella merece el odio de la Sierra. Esta Junta de sugetos de la entera devocion de Valdenebro, y de su asesor y secretario, es la que ha sostenido el partido contra la comandancia de Algeciras de la decantada independencia de la Sierra. Independencia impolitica, y absurda, que á destruido la Sierra, y no ha traido otros adelantos, que indisposiciones, chismes, partidos y divisiones entre las Comandancias, abandonado el servicio de la Patria, á odios, y enemistades. No se dexe alucinar el Gobierno con las reclamaciones de una Junta, que mira su extincion en la remocion de Valdenebro y que debe hacer todo esfuerzo, porque no llegue el caso de dar cuenta de sus operaciones. Hasta los Diputados de Córtes se nombraron á devocion de Valdenebro.

El Gobierno està informado de estas verdades por el Comisionado secreto, que embió á la Sier-

ra, y tiene entendido, que los Pueblos, ni quieren à la Junta, ni à Valdenebro, y que pedir otra cosa es usurpar su reputacion y nombre para fines particulares. Estos datos no se comprueban, sino por medio de un Comisionado secreto imparcial è integro.